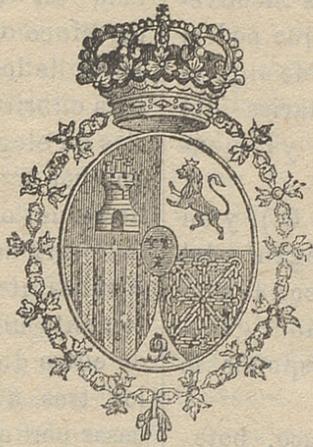


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Año de 1902.

Jueves 23 de Enero.

Número 18.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Enero de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 172.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La aplicación del Real decreto de 23 de Febrero de 1897, relativo á la inscripción en los Registros de la propiedad de las fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de contribuciones y al modo de proceder en la venta de las mismas, ha demostrado la conveniencia de que dicha inscripción no se verifique hasta que llegue el caso de la venta, conforme se halla dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, y de que las subastas se celebren con sujeción á los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1868, previa la necesaria incautación de las fincas, pues han surgido no pocas dificultades para que aquella inscripción se lleve á efecto con anterioridad á las ventas, y han resultado, en la generalidad de los casos, las subastas desiertas á causa de servir de tipo para las mismas la can-

tividad por que las fincas fueron adjudicadas á la Hacienda y un 10 por 100 más, sin que el Real decreto de 23 de Febrero de 1897 autorice rebaja alguna, con lo cual la mayor parte de esas fincas quedan sin ser enajenadas.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 14 de Enero de 1902.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Angel Urzáiz*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las subastas de fincas adjudicadas á la Hacienda pública en pago de contribuciones se anunciarán en lo sucesivo con estricta sujeción á las reglas generales establecidas por el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, con las modificaciones establecidas por el de 31 de Agosto de 1872 para las subastas ordinarias de fincas desamortizables; quedando, en su consecuencia, derogado el Real decreto de 23 de Febrero de 1897 en cuanto al particular se refiere.

Art. 2.º La inscripción á nombre del Estado en el Registro de la propiedad de las fincas mencionadas en el artículo anterior, tendrá lugar al propio tiempo que se verifique la inscripción á favor del nuevo adquirente, que quedará obligado al pago de los gastos que originen las inscripciones.

Art. 3.º Los Delegados de Hacienda podrán acordar, para los efectos de la venta, la agrupación en un solo lote de varias fincas, cualquiera que sea su procedencia, siempre que radiquen en el mismo término municipal, hayan salido en vano á subasta diferentes veces, y su tasación ó capitalización no exceda de 5.000 pesetas; quedando, á juicio de los Delegados, el formar las expresadas agrupaciones conforme lo aconsejen las circunstancias de calidad, precio y probabilidades de remate.

Art. 4.º Las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, que ya hubiesen sido anunciadas en subasta y no adjudicadas por falta de postores, serán objeto de nueva tasación antes de proceder á anunciar su venta con sujeción á las prescripciones de este decreto.

Art. 5.º Los bienes embargados por costas á procesados, se sacarán á subasta en la forma prevenida por el artículo 1.º del presente decreto; se inscribirán en el Registro de la propiedad con arreglo al art. 2.º para los procedentes de débitos de contribuciones, y se enajenarán conforme á la regla general del Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

Art. 6.º Los Delegados de Hacienda podrán acordar, antes de celebrar la primera subasta, nueva peritación de las fincas adjudicadas á la Hacienda por el concepto de costas, siempre que tuviese motivos fundados para estimar exagerado el valor en que se hizo la adjudicación.

Art. 7.º Las subastas á que se refiere el art. 1.º no se celebrarán en tanto no haya transcurrido el plazo de

tres meses concedidos por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último á los propietarios para ejercer el derecho de retracto.

Art. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que fuesen necesarias para el debido cumplimiento de cuanto en este decreto se dispone.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos dos. —
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz*.
(Gaceta del 15 de Enero de 1902.)

Núm. 174.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando del estudio realizado en esa Dirección acerca de la manera cómo algunas fábricas de licores y aguardientes compuestos ponen en circulación los productos que elaboran, que muchas de ellas usan etiquetas redactadas en idioma extranjero, con indicación de corresponder á alguna fábrica extranjera, y que, sólo como indicación de la nacionalidad del producto, adhieren á las botellas y frascos, muchas veces en la parte más inferior de los mismos, y siempre aparte de las etiquetas aludidas, otra pequeña etiqueta que expresa que el producto está elaborado en una población de España:

Resultando que como es muy fácil hacer desaparecer esta segunda etiqueta en los puntos de venta, quedando la que indica que el producto es de origen extranjero, puede existir engaño para los compradores, y existe desde luego violación del acuerdo internacional de 14 de Abril de 1891, referente á las falsas indicaciones de procedencia de las mercancías:

Resultando que por órdenes de ese Centro directivo de fecha 11 de Mayo y de 30 de Junio de 1900, se ha salvado el inconveniente de que se trata respecto del jarabe de Giordano Pagliano y de los productos farmacéuticos de la Casa Dalloz y Compañía, disponiendo que en las mismas etiquetas en que, tanto uno como otro, se anunciaban en idioma extranjero, se exprese en idioma castellano que aquéllos están fabricados en España y el punto de la misma donde reside la fábrica respectiva; y

Considerando que es indispensable aplicar el mismo sistema á los licores y aguardientes compuestos; poniendo término, en beneficio del público y de la Ha-

cienda, á una situación irregular que, entre otros graves inconvenientes, tiene el de que podría acarrear reclamaciones de alguno de los países signatarios del acuerdo internacional ya mencionado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que en todo frasco, botella, caja, etc., que contenga productos españoles, en los que se fijen etiquetas en idioma extranjero, se haga constar en la misma que dicho producto está preparado en España, expresando el punto de preparación ó fabricación y el nombre del fabricante.

2.º Que si son varias las etiquetas que ostenten las botellas, frascos, cajas, etc., sea en la principal de aquellas en donde se estampe dicha indicación.

3.º Que las etiquetas de referencia, tratándose de artículos sujetos para su circulación al requisito de guías ó vendís, no podrían usarse sin que estén previamente aprobadas por ese Centro directivo.

4.º Que para los efectos de las Ordenanzas de Aduanas, se considerarán como extranjeros los productos que ostenten etiquetas redactadas en idioma extranjero, sin tener éstas la indicación del punto de España en donde aquéllos se hayan fabricado; y

5.º Que se concede un plazo de tres meses desde el día de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan ponerse en regla los productos de la clase de que se trata que no lo estuvieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1901.—*Urzáiz*.—Señor Director general de Aduanas.
(Gaceta del 15 de Enero de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 214.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR NÚMERO 7.

Resultando que el distrito municipal de Santa María del térmi-

no de Zaratan se halla representado en aquél Ayuntamiento por cinco Concejales elegidos en 1899, de los que tres lo fueron para cubrir vacantes extraordinarias de elegidos en 1897, por lo que por acuerdo de 20 del actual he resuelto, de conformidad con la Comisión provincial, que dicho Ayuntamiento celebre inmediatamente un sorteo para designar de entre dichos cinco Concejales los tres á quienes corresponde cesar por conceptuarse que ocupan vacantes de 1897; en uso de las atribuciones que me confiere el art. 47 de la vigente ley Municipal, he acordado convocar á elección parcial para cubrir tres vacantes de Concejal en el Ayuntamiento de Zaratan, correspondientes al expresado distrito de Santa María, señalando al efecto el Domingo, día nueve de Febrero próximo, para el acto de la votación y, en su consecuencia, el Domingo anterior, día dos del mismo mes, para que tenga lugar la designación de candidatos y nombramiento de Interventores, y el Jueves siguiente, día trece, para el escrutinio general.

Del mismo modo he acordado que el nuevo Ayuntamiento se constituya el día 16 de Marzo siguiente.

Valladolid 22 de Enero de 1902.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Núm. 215.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Personal.

CIRCULAR NÚM. 8.

En virtud de designación del Gobierno de S. M., desde la tarde de hoy y durante mi ausencia, queda encargado de éste de provincia el Sr. Secretario del mismo D. Alejandro Blin y Granados.

Lo hago público por este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 23 de Enero de 1902.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 211.

Barcial de la Loma.

Don Leovigildo Rodríguez Zamora, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Barcial de la Loma.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta mu-

nicipal de esta villa el día 16 de Diciembre último se encuentra el siguiente

Particular. En tal estado, visto el déficit de cuatro mil setecientas noventa y tres pesetas treinta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.793 pesetas 30 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja durante el próximo ejercicio, cuyo artículo consiente respectivamente el gravamen de 50 céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Mu-

nicipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 9.586 quintales métricos y 60 kilogramos de paja en todo el año, que vienen á producir exactamente las 4.793 pesetas 30 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Eladio Represa.—Ramon Costilla.—Tomás Cadenas.—Florencio Porrero.—Claudio Collantes.—Patricio Moro.—Agustin Zancada.—Cipriano Porrero.—José García.—Mariano Costilla.—Julian Rodriguez.—Gabriel García.—Felipe Ares.—Leovigildo Rodriguez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con el original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Barcial de la Loma á diez y ocho de Enero de mil novecientos dos.—El Secretario, Leovigildo Rodriguez.—V.º B.º, El Alcalde, Ramon Costilla.

tro de medicamentos á treinta familias pobres, y á los pobres enfermos transeuntes.

Los aspirantes que habrán de ser licenciados en Farmacia presentarán sus solicitudes acompañadas de su título y hojas de mérito en esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues pasados se proveerá.

Villavaquerín á 14 de Enero de 1902.—El Alcalde, Isidoro Chicote.

Núm. 182.

Villalba de Adaja:

EXTRACTO que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, de los acuerdos tomados por dicha colectividad en las sesiones que ha celebrado durante el cuarto trimestre del año actual el cual somete á la aprobacion de la misma á los efectos de dicha ley.

Mes de Octubre.

Día 5.—Ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Ortiz.

Quedó aprobada el acta de la anterior y el extracto de sesiones correspondiente al tercer trimestre, acordando su remision al Gobierno civil de la provincia, para que éste sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma como dispone la ley Municipal.

También se acordó quedar enterados del contenido de la correspondencia oficial y aprobar la distribucion de fondos formada por Secretaria-Contaduría para el mes corriente.

Día 12.—Ordinaria.—Presidió el Sr. Alcalde D. Andrés Ortiz.

Se aprobó la anterior y se acordó quedar enterados de la correspondencia oficial de la semana.

Día 19.—Ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Ortiz.

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior y quedar enterados del contenido de la correspondencia recibida durante la semana.

Se formaron los pliegos de condiciones generales para los remates del impuesto de consumos y año de 1902.

Día 26.—Ordinaria.—Presidió el Sr. Ortiz Gonzalez.

Quedó aprobada el acta de la

anterior y se acordó quedar enterados de las disposiciones que contiene la correspondencia de la semana.

Quedó designado el Salon de sesiones de la Casa Consistorial, para que en él tengan lugar las próximas elecciones de Concejales.

Mes de Noviembre.

Día 2.—Ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Ortiz.

Abierto el acto, se aprobó la anterior quedando enterados todos los señores de la correspondencia oficial recibida.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes actual.

Se concedió el empadronamiento de Salustiano Martinez Riesgo y familia.

Día 9.—Ordinaria.—Presidió el Sr. Alcalde D. Andrés Ortiz Gonzalez.

Se acordó quedar aprobada el acta de la anterior y que se cumplieren las disposiciones que contiene la correspondencia de la semana.

También se acordó dirigir un aviso á los deudores al Municipio, para que dentro de un plazo brevísimo ingresen en Caja las cantidades de que debieron hacerlo antes del día seis del actual, conforme á las condiciones de las subastas de que procede la deuda.

Día 16.—Ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Ortiz.

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada por unanimidad.

Vista la correspondencia oficial últimamente recibida, quedó enterada la Corporacion de las disposiciones que contiene.

Se acordó designar á los Concejales señores Rico y del Pié, para que los días señalados concurren en Comision del Ayuntamiento á las subastas de consumos para 1902.

Igualmente se acordó que por la Alcaldía, se publiquen los oportunos edictos prohibiendo bajo las responsabilidades consiguientes, las roturaciones é intrusiones arbitrarias en los terrenos de Propios.

Día 23.—Ordinaria.—Presidió el Sr. Alcalde D. Andrés Ortiz.

Leída el acta de la anterior fué aprobada. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que contiene la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó tramitar una contra-

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día diez y seis de Diciembre de mil novecientos uno para cubrir el déficit de cuatro mil setecientas noventa y tres pesetas treinta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1902 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja.	Quintal métrico.	9.586'60	2	0'50	4793'30
Total.					4793'30

Barcial de la Loma 18 de Enero de 1902.—El Alcalde Presidente, Ramon Costilla.—El Secretario, Leovigildo Rodriguez.

Núm. 209.

EDICTO.

Morales de Campos.

Terminado el Padrón de cédulas personales, por este Ayuntamiento, para el corriente año de 1902, se halla éste expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que sean pertinentes, las que serán oídas en dicho término pasado el cual no se admitirá ninguna.

Morales de Campos 17 de Enero de 1902.—El Alcalde, Restituto Serrano.—El Secretario, Mariano Olea.

Núm. 212.

Torrelobaton.

En el alistamiento verificado en esta villa de los mozos sujetos

al reemplazo del Ejército de 1902, ha sido incluido, con arreglo al caso 5.º, art. 40 de la ley, Anastasio Noriega García, hijo de Pablo y de Catalina, que nació el 25 de Abril de 1882, y siendo desconocido el paradero y de sus padres, se le cita por medio de este anuncio para que el día 26 del mes actual se presente en la Casa Consistorial y hora de las diez, por si tiene que hacer alguna reclamacion.

Torrelobaton 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, Victoriano Izquierdo.

Núm. 213.

Villavaquerín de Gorrato.

Por cesacion del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de beneficencia de esta villa, con la dotacion de ciento venticinco pesetas anuales, por el suminis-

protesta referente á la última eleccion de Concejales.

Día 30.—Ordinaria.—Presidió el Sr. Alcalde D. Andrés Ortiz.

Aprobóse el acta de la sesión anterior. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones de la correspondencia de la semana.

Quedó enterado el Ayuntamiento del pago hecho por el señor Presidente al contingente de la Excm. Diputación provincial correspondiente al último trimestre de este ejercicio.

Mes de Diciembre.

Día 7.—Ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Ortiz.

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada por unanimidad. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que contiene la correspondencia oficial últimamente recibida.

Se aprobó la cuenta presentada por la recaudación del reparto de consumos correspondiente al año actual, disponiendo queden en Secretaría los talones pendientes de recaudar.

Día 14.—Ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Ortiz.

Fué aprobada el acta de la anterior quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones que publica la correspondencia de la semana.

Se acordó que por la respectiva Comisión, se proceda con toda premura á formar los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios municipales sobre «Puestos públicos y Correduría» durante el próximo año de 1902, autorizando á la Alcaldía para que designe días para dichas subastas.

Día 21.—Ordinaria.—Presidió el Sr. Alcalde D. Andrés Ortiz.

Quedó aprobada el acta de la sesión anterior y se vió la correspondencia de la semana que carece de especial interés.

Se acordó quedar enterados del pago hecho á la Capital de partido del contingente carcelario de la misma correspondiente á todo el ejercicio actual.

Día 28.—Ordinaria.—Presidió el Sr. Alcalde D. Andrés Ortiz.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó cumplimentar las órdenes que contiene la correspondencia oficial.

Se nombró comisionado que vaya á Valladolid á asuntos del servicio, á D. Roman Moreno y

Rodrigo, Secretario de la Corporación.

Se aprobó el expediente de subasta del arbitrio municipal de saca y lía, acordando se notifique al rematante, con lo que se dió por terminada la sesión.

Villalba de Adaja treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.—Roman Moreno y Rodrigo, Secretario.

Diligencia de aprobación.—Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día, del extracto de acuerdos que antecede, y habiéndole confrontado con las actas de las sesiones á que se contraen, hallándole conforme, acordó por unanimidad prestarle su aprobación y que se remita con atento oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma como dispone la ley.

Villalba de Adaja once de Enero de mil novecientos dos.—El Secretario, Roman Moreno y Rodrigo.—V.º B.º, El Alcalde, Julian García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 207.

TORDESILLAS.

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día veintiseis de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Medina del Campo simultaneamente, la venta en pública y segunda subasta judicial, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de las tres fincas, cuya situación, cabida, linderos y tasación dada á las mismas, deducido dicho veinticinco por ciento, son las siguientes:

1.ª Un majuelo en término de Gomeznarro, á la Sastra, de cuatro aranzadas, linda Gallego tierra de Eugenio García, Solano de Petra María Belloso, Cierzo Mariano Pinilla y Felipe Moyano, y Abrego con otra de Eugenio García, tasado en setecientas pesetas y deducido el veinticinco

por ciento queda en quinientas veinticinco pesetas.

2.ª Mitad de una casa en el casco de dicho pueblo de Gomeznarro, proindiviso con Doña Valeriana Pinilla, de las situadas en la calle de Arriba, hoy Mayor, señalada con el número veinte, manzana nueve, linda por derecha entrando en ella con casa de Telesforo Sanz, izquierda casa de Francisco Sobrino y ahora casa y corral de Eugenio García, por el frente ó sea Norte con dicha calle Mayor, donde tiene su puerta principal y por la espalda ó sea el Mediodía con egidos del pueblo, pajar de Juan Alonso y ronda que sale para San Vicente y para la Estación; tasada en mil quinientas pesetas y deducido el veinticinco por ciento quedan en mil ciento veinticinco pesetas.

3.ª Y la mitad de una bodega proindiviso con Doña Valeriana Pinilla, sita en el expresado Gomeznarro á las afueras del pueblo y salida para San Vicente, contiene dos senos y queda á mano derecha, cuyos senos y bodega tienen la servidumbre de entrada por la puerta de la bodega de Marcos Cabrero, con la cual linda por el aire Cierzo, Saliente con bodega de herederos de Santiago Ortiz, Mediodía tierra de Felipe Moyano y Poniente bodega de Mariano Pinilla, tasada en quinientas pesetas y deducido el veinticinco por ciento quedan en trescientasetenta y cinco pesetas.

Total dos mil veinticinco pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas como pertenecientes á Doña Jesusa Dominguez Pinilla, vecina de dicho Gomeznarro, para hacer efectivas las costas originadas en el Tribunal Superior Territorial á instancia de su marido D. Emiliano Rodriguez Bermejo, en los autos sobre depósito provisional de la misma y á cuyo pago fué esta condenada; y no habiéndose presentado licitador en la primera subasta se anuncia la segunda para el día y hora referidos, sirviendo de tipo para la misma las dos terceras partes de la cantidad señalada á cada una de ellas, y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo que sirve para la venta; y que aunque no se han presentado por aquella los títulos de propiedad de las expresadas fincas resulta en los autos que se hallan inscritas en el Registro

de la propiedad á favor de la Doña Jesusa y que no aparecen gravadas con carga alguna.

Dado en Tordesillas á diez y seis de Enero de mil novecientos dos.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Licenciado Pedro Ferrin.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 160.

Zona de Reclutamiento de Palencia, núm. 44.

Partido judicial de Villalon.

Relacion nominal de los reclutas del reemplazo de 1901 que quedan en Caja para incorporarse al reemplazo de 1902 en cumplimiento á lo dispuesto en Real decreto de 6 de Diciembre último.

Becilla de Valderaduey, número 6 del sorteo, Ciriaco Fierro de la Peña.

Bustillo de Chaves, núm. 1, Ladislao Recio Fernandez.

Castrobol, núm. 5, Evaristo Pardo Riol.

Ceinos, núm. 3, Zenón Quintana Lucio.

Cuenca de Campos, núm. 5, Casimiro Sanchez Mañueco.

Herrin, núm. 3, Ezequiel Aparicio Camino.

Mayorga, núm. 6, Wenceslao Riol Sastre.

Roales, núm. 3, Deogracias Bécares Diez.

Union (La), núm. 7, Julian Cantarino Pascual.

Urones, núm. 3, German Vara Fernandez.

Valdunquillo, núm. 3, Tomás Valdivieso de Castro.

Villabarúz, núm. 1, Eutimio Pastor Dominguez.

Villafrades, núm. 3, Esteban Prieto Pastor.

Villagomez, núm. 3, Antonio Pardo Pardo.

Villalon, núm. 8, Alberto García Rebolledo.

Idem, núm. 9, Cristóbal del Agua Muñoz.

Villanueva de la Condesa, número 1, Teodoro García Villa.

Villavicencio, núm. 5, Leonides Rodriguez Rodriguez.

Palencia 15 de Enero de 1902.—El Comandante primer Jefe accidental, P. I., Ramon Lopez.—V.º B.º El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Hidalgo.